



Trujillo, 14 de Julio de 2022

VISTO:

El informe Técnico N.º 00102-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP; Informe Legal No.00078-2022- GRLL-GGR/GRAG-OAJ y el expediente presentado por don **JOSE CARLOS BENITES GIL**, solicita Subsidio por fallecimiento de su señora madre;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el recurrente, servidor JOSE CARLOS BENITES GIL, mediante solicitud de fecha 25 de abril de 2022, solicita Subsidios por Fallecimiento por el fallecimiento de su señora madre MANUELA ASENCIÓN GIL DE BENITES, acaecido el 05 de febrero del 2022, acompañando a su solicitud copia simple del Documento Nacional de Identidad de la recurrente, copia simple del Documento Nacional de Identidad de la occisa, Acta de Defunción N.º 20000962719 de doña MANUELA ASENCIÓN GIL DE BENITES Partida de Nacimiento N.º 250 del recurrente, con la que demuestra su entroncamiento familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;





Que, en los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N.° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”, así como también el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N.° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de “Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios”, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: “Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N.° 945-2019- SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos: 2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios

a) Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)





a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales. (...);

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción la señora MANUELA ASENCIÓN GIL DE BENITES, madre del servidor público JOSÉ CARLOS BENITES GIL (personal activo) la fecha del deceso se registra el 05 de febrero del 2022, por lo tanto, le corresponde se aplique lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 420-2019- EF, artículo 4º, numeral 4.6 “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”, en consecuencia, corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, debiéndosele de otorgar el importe de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N.º 00102-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP que contiene la liquidación de subsidio, considerando por fallecimiento un total de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N.º 00078-2022- GRLL-GGR/GRAG-OAJ, suscribe, por lo antes expuesto, le corresponde al peticionante el pago del subsidio por fallecimiento en base a la remuneración total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), establecida en el Informe técnico antes mencionado

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, estando a los dispositivos legales antes





citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902 , Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por don **JOSÉ CARLOS BENITES GIL**, abonándose el importe de **S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

